

Francisco
García

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sras. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines celebraciones ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a las particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la baseción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en una nota de la Contaduría provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1909.

Los Jueces municipales, sin distinción, dan pesetas al año. Número suizo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diminue de las mismas; lo de interés particular provee el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1909, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en portante salud.

(Sección del día 1.º de enero de 1925.)

RESIDENCIA DEL DIRECTOR MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Director Militar por el Ministerio de Fomento, sobre conveniencia de una disposición aclaratoria y complementaria del precepto legal que regula la concesión de licencias por enfermo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Director Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente, como interpretación, aclaración y complemento de los artículos 32 y 33, en relación con el 20, del Reglamento de 7 de septiembre de 1912, dictado para la ejecución de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración del Estado:

Primero. Las licencias y prórrogas por enfermedad se concederán por Real orden publicada en la Gaceta de Madrid.

Segundo. La prórroga del mes de licencia por enfermedad no podrá exceder, en ningún caso de dos meses, y será concedida mes a mes. El primer mes de prórroga será sueldo sueldo y el segundo sin sueldo.

Tercero. La comprobación de la enfermedad para las licencias y prórrogas, deberá justificarse previa-

mente mediante certificación de un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil, que tenga residencia oficial en la localidad, y si no existiera de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio. Sus dictámenes los deberá abonar el funcionario.

En el certificado Médico se expresará concretamente la enfermedad; la naturaleza de la licencia y su duración.

Al cursar la instancia, el jefe del Centro o Dependencia donde sirva el peticionario, le informará, expresando lo que le consta sobre la existencia de la enfermedad, y si cree precisa la licencia que se pide.

Cuando se estime necesario o conveniente, este jefe o el del Departamento, podrá ordenar la comprobación de la enfermedad por nuevo reconocimiento de dos Médicos, siendo entonces satisfechos los gastos por el fondo de material del Departamento, sin que pueda exceder el importe de 10 pesetas por Médico.

Cuando la enfermedad no se compruebe, es el interesado el que lo debe abonar.

Cuarto. Las prórrogas de plazo posesorios por enfermedad, deberán justificarse en la misma forma anterior.

La primera prórroga se computará como primer mes de licencia por enfermo, y la segunda como segundo mes; pero no cobrando sueldo, como el artículo 20 del Reglamento establece, si bien una vez incorporado al funcionario a su destino, podrá concedérsese un tercero y último mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, con lo cual quedarán

iguales todos los funcionarios en derechos, ventajas y obligaciones.

Quinto. Si al terminar la máxima prórroga de licencia por enfermo, el funcionario no se reintegrara a su servicio, aun continuando la enfermedad, se le declarará excedente voluntario o pasará a la situación de supernumerario, según los casos, a no ser que tuviera derechos y le conviniera más la jubilación por imposibilidad física.

Sexto. No se concederá licencia por enfermo al prórroga de plazo posesorio por enfermedad, si no ha transcurrido un año después del dictame de la anterior.

Séptimo. Las licencias por enfermo y las prórrogas de plazo posesorio por este mismo caso habrán de disfrutarse en el gasto de destino o en el que se acaba de cesar, o bien en el que expresamente determine la concesión.

Octavo. Cuando un funcionario no se presente en la oficina, alegando estar enfermo, deberá remitir su baja simultáneamente. El tiempo máximo de baja será de ocho días, al cabo del cual será precisa la petición de licencia por enfermo, que al concederse, se hará con fecha del día en que se produjo la instancia. El jefe del Centro o Dependencia o el del Ministerio, podrá y deberá comprobar la baja por enfermo en la forma que considere conveniente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1924.—
El Marqués de Magaz.

Señores Subsecretarios de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(Sección del día 13 de diciembre de 1924.)

HACIENDA

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Emiliano Alonso, fabricante de alcohol en Torre de Esteban Hambrán (Toledo), en solicitud de que se declare en forma concreta que los fabricantes de alcoholes y aguardientes de todas clases puedan exportar las holandas y los aguardientes de graduación inferior a 85 grados:

Considerando que el artículo 5.º del texto refundido de las disposiciones legislativas que regulan este impuesto, comprende expresamente, al tratar de la exportación, los aguardientes neutros con cuyo nombre al industrial como oficialmento, se conocen los productos alcohólicos de graduación inferior a 85º, y que a los efectos de la exportación carece de trascendencia el que aquellos se obtengan en régimen de patente, toda vez que la limitación establecida en el artículo 25 del nuevo Reglamento, respecto a que los productos obtenidos en régimen de patente, sólo pueden beneficiarse de la desnaturalización o rectificación, es una medida de carácter exclusivamente fiscal y que no puede afectar a los productos destinados a la exportación, por no estar sujetos al pago de cuota alguna;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que los fabricantes de alcoholes y aguardientes pueden, cualquiera que sea el régimen a que se hallen sometidos, destinar a la exportación productos de su fábrica, de cualquiera graduación, con sujeción a los preceptos del Reglamento de la Renta.

De Real orden lo comunico a V. E.

para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1924.— El Subsecretario encargado del Ministerio, *Corral*.

Señor Director general de Admon. (Suena del día 19 de diciembre de 1924.)

FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Resultando que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1925, dispone que los Vocales de las Juntas de Personal serán designados por elección libre entre los de su clase:

Resultando que en las elecciones verificadas el 19 de febrero del pasado año, para la constitución de la Junta de Personal de Ingenieros de Montes, fué elegido como Vocal de la misma, en representación de las categorías de Ingenieros primeros y segundos, como propietario, el entonces legionario primero, D. Víctor Modesto Domínguez y Trián:

Resultando que accedió, en su movimiento reglamentario de escala, el citado Sr. Domínguez y Trián, a la categoría de legionario Jefe de segunda clase, cesa como Vocal en la Junta de Personal de Montes, en la representación de las categorías de Ingenieros primeros y segundos, por no pertenecer ya a su clase:

Constituyendo, que precisa nombrar quien sustituya al mencionado señor Domínguez, en la representación que ostentaba de los ingenieros primeros y segundos en la Junta Personal de Montes:

Vistas las disposiciones del Real decreto de 1.º de febrero de 1925 y la Real orden en este Ministerio de 2 del mismo mes (*Gacetas* de los días 2 y 5 de febrero, respectivamente), sobre elección de la mencionada Junta:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que, conforme a los preceptos del Real decreto y la Real orden citadas, y por la misma Junta escrutadora que actuó en las elecciones verificadas en 19 de febrero de 1925, se proceda a la elección de Vocal representante de Ingenieros primeros y segundos en la Junta de Personal de Montes.

Los votos serán emitidos en las Dependencias donde prestan sus servicios los Ingenieros primeros y segundos voluntas, antes del día 6 de enero próximo y remitidos por los Jefes de las mismas, en la forma prevista, hasta el día 10 de mismo mes.

Los electores que votasen como propietario al actual suplente, don

Octaviano Grifán, habrán de votar también en la misma papeleta el suplente que le sustituya.

El Jefe escrutadora se reunirá el día 6 de enero inmediato, y, por los trámites del artículo, realizará el escrutinio y proclamará propietario al elegido, y si éste fuera el actual suplente, también proclamará el que le sustituya en tal cargo.

Los Jefes de los servicios mandarán especialmente de la publicidad que ordena en expresada Real orden de 2 de febrero de 1925, en su artículo 15.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1924.— El Subsecretario encargado del departamento, *Vives*.

Director general de Agricultura y Montes.

(Suena del día 24 de diciembre de 1924.)

GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Orden público

De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 25 de abril de 1900, significa a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada in-

terveniente por Dionisio Fresco González, vecino de Berroen, contra la providencia de este Gobierno civil, que le impuso 500 pesetas de multa, se acordó en virtud de la instancia, a pedir modo, el siguiente: Se publica en este Boletín el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1924.— El Subsecretario, F. D. C. Sáiz. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE LA GOBERNACION


DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RELACION de nombres de Profesores Veterinarios que, conforme a la Real orden de 15 de septiembre de 1924, han acreditado condiciones de aptitud suficientes para poder ser designados como inspectores oficiales de los Mataderos particulares, industriales y municipales.

APPELLIDOS Y NOMBRE	AÑOS de edad	PUEBLO donde se solicita	CARGO QUE DESEPERA
PROVINCIA DE LEON			
Juan Santos González (Amsal).....	42	Capital.....	Auxiliar veterinario de la Escuela de Veterinaria
Sancho Pórtas (Joaquín).....	52	La Bahía.....	Inspector municipal
Parabé Vilabarro (Pío).....	59	Barrabere.....	Subdelegado
Rodríguez Tegarro (Manuel).....	58	Capital.....	Auxiliar de la Escuela de Veterinaria
Santos González (Ricardo).....	58	Capital.....	Inspector municipal
Vela Estéban (Nicolás).....	55	Capital.....	Director del Matadero

Modelo de certificado a que se refiere la Real orden de 15 de septiembre de 1924.

MATRIZ SANIDAD VETERINARIA



REINO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección general de Sanidad. Servicios de Veterinaria

Indemnización Producto que se envía	NUM..... El Veterinario que suscribe, CERTIFICA: Que la carne y los productos cárnicos que constan en el preparado que se indica al margen, enviados por..... de..... de..... han sido sometidos a la inspección y reconocimiento que establece las disposiciones vigentes, y hallados aptos para el consumo. Fecha..... de..... de 19.... EL VETERINARIO OFICIAL,
Se da de la casa.....	No es válida sin el sello del Colegio provincial.

Madrid, 18 de diciembre de 1924.— El Director general, F. Masferrer. (*Gaceta* del día 26 de diciembre de 1924.)

Notas-annuncios

AGUAS

DOÑ JOSE BARRANCO
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Antonio Cibrán, vecino de León, ha presentado una instancia solicitando obtener 500 litros de agua, por segundo, del río Cares, en término de Cares,

Ayuntamiento del Poblado de Gerdán, para producción de fuerza para usos industriales, cuyo punto de toma se verificará en el sitio denominado "El Grillo".

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 15 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, conta-

dos a partir de la fecha siguiente al día en que se publique esta petición, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan el mismo fin que esta petición, para mejorarla, o sea incompatible con ella; advirtiéndose que, de conformidad con lo dispues-

to en el art. 12, pasado al punto de
trotala dia que fija el art. 10, no se
admita ningun precepto en conve-
nencia con los precedentes.

León 10 de diciembre de 1924.
Jose Barranco Catala
16.ª DIVISION

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Encargo, Sr. Capitán General
de la Región, en telegrama de ayer,
me dice:

«General encargado despacho
Guerra, en telegrama 28 del actual,
dice:

«Vista urgencia caso, quedan ra-
tificadas concesiones hechas por
V. E. antes de la Real orden de con-
centración, para ratificar incorpora-

ción mas a recibir todas resump-
to 1924, y aprobadas por el Ministerio
hasta la fecha, quedando en envia-
do este Ministerio las nuevas peticio-
nes para su resolución.

Lo traslado a V. E. p. sus señas,
Cajas Registra y conocimiento en
producción su número.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento y efectos auto-
rictorios expresados.

León 31 de diciembre de 1924.—
A. Peláez

MINAS

DON MANUEL LÓPEZ-DORIGA,
ingeniero Jefe del Distrito Mi-
nera de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sergio
Celamín, vecino de San Martín,
se ha presentado en el Gobierno ci-

vil de esta provincia en el día 20 del
mes de noviembre a las once una
solicitud de registro pidiendo 20
parcelaciones para la mina de sales
alcalinas llamada Las Hoces, sita
en el paraje, entrada de las Hoces,
Ayuntamiento de Vegacervera. He-
ca la descripción de las citadas 20 par-
celaciones, en la forma siguiente, con
apogio al N. m.:

Se tomó como punto de partida
el céntrico del mojón kilométrico nú-
mero 56 de la carretera de León a
Collanzo; desde él se medirán 50
metros al S. 15° 30' O., colocando
la 1.ª estaca; de ésta 200 al O.
12° 30' N., la 2.ª; de ésta 200 al N.
13° 30' E., la 3.ª; de ésta 300 al E.
13° 30' S., la 4.ª; de ésta 200 al S.
15° 50' O., la 5.ª; de ésta 600 al E.
15° 30' S., la 6.ª; de ésta 200 al S.
13° 30' O., la 7.ª; de ésta 300 al O.

15° 30' N., la 8.ª, y de ésta con 200
al N. 13° 30' E., se llegará a la pri-
mera estaca, quedando cerrado el
perímetro de las parcelaciones solici-
tadas.

Y habiendo hecho constar esta in-
tercedo que tiene realizado el de-
pósito prescrito por la Ley, se ha
admitido dicha solicitud por decreto
del Sr. Gobernador, sin perjuicio de
terceros.

Lo que se anuncia por medio del
presente edicto para que en el tér-
mino de sesenta días, contados desde
su fecha, puedan presentarse en el
Gobierno civil sus oposiciones, las que
se consideraran con derecho al todo
o parte del terreno solicitado, según
previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.085.
León 15 de diciembre de 1924.—
M. López-Doriga.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Distrito de León

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de minas que a continuación se mencionan, con objeto de que los que se
crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente, si en este acto anuncio se publica inserta
en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Table with 7 columns: Número del expediente, Nombre de las minas, Mineral, Superficie, Ayuntamiento, Interesados, Vecindad, Representante en León. Rows include: 7.970 Fernando, 7.969 Quedalpa, 7.988 La Desamparada, 7.966 Angustias, 7.965 Demasia a La Trilaca, 7.969 Demasia a Felicidad, 7.986 Nueva Aldegundia, 7.971 Demasia a Vega, 8.011 Lidón, 7.969 Dem. a Castro Viejas.

León 22 de diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Doriga

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Logaña Dalga

En los días 7 y 8 del próximo mes
de enero, tendrá lugar en el domicilio
del Recaudador municipal, la co-
branza del impuesto personal y real
del 1.º y 2.º trimestres del año eco-
nómico actual.

Los contribuyentes que en dichos
días dejan de satisfacer sus desem-
bolsos, lo harán después con los re-
cargos que marca la instrucción de
26 de abril de 1900; advirtiéndole que
en el presente año entran a contri-
buir en dicho impuesto, en este Man-
cipio, todos los que en el mismo
satisfechan cuotas para el Tesoro
por la contribución territorial.

Logaña Dalga 27 de diciembre de
1924.—El Alcalde: Fermín Martínez.
P. S. M.: El Recaudador,
Agapito Martínez.

Alcaldía constitucional de Matallana

El vecino de La Valcagua, José
Díaz Lina, participa a esta Alcaldía
que el día 5 del actual ha compareci-

do en su casa su hijo Benjamín Díez
Soárez, de 21 años de edad, igno-
rándose su paradero. Tiene las si-
guientes señas: complexión regular,
pelo castaño oscuro, ojos idénticos, cara
redonda, nariz regular, labios gruesos
y color bueno; a paración y
chaguetas de mano clara, calza botas
y holza azul.

Lo que se hace público para su
búsqueda y captura, y si se le ha
hallado, se entregue a este Alcalde,
para presentarlo a su padre.

Matallana 18 de diciembre de
1924.—El Alcalde, Juan Barredo.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Por defunción del que le desampa-
raba, se halla vacante la plaza de
Inspector de Higiene Recurria de
este Ayuntamiento, con la dotación
anual 125 pesetas, anuales por
trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza pre-
senterán sus instancias acompañan-
das de copia del correspondiente li-
tulo de Naturaleza, dirigidas a este
Alcalde, en el término de un mes,

días, contados desde la inserción
del presente anuncio en el Boletín
OFICIAL de la provincia.

Vega de Infanzones 18 de diciem-
bre de 1924.—El Alcalde, Joaquín
Santos.

JUZGADOS

Don Venancio Obianca González,
Jefe municipal de San Andrés del
Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago
a D. Basilio Martínez Hidalgo,
vecino de Antillón de Arriba, de la can-
tidad de ciento sesenta y cinco pesetas,
importe de paz, cantando que lo es
en su deber D. Félix Pérez Díez,
vecino de Ferral, se sacan a pública
subasta, como de la propiedad del
Félix Pérez Díez, las fincas siguientes:

1.ª Una bodega, en término de
Ferral, el sitio la Erre, linda Oriente,
hacia de Francisco Guerrero,
Mediodía, barrio de herederos de
Francisco Lina; Poniente, barrio de
Juan Fernández, y Norte, con bo-
daga de Vicente Pérez; tendido en
dehesa de cuarenta y dos arboles.

2.ª Una casa, en el casco del par-
tido de Ferral, a la calle de San Ro-
que, de planta baja y piso principal,
cubierta de teja, con su corral, lindas
Oriente, con calle; Mediodía, casa
de herederos de Ramón Lina; Poniente
y Norte, con casa de Esteban Pérez;
tendido en sujeción a pasetas.

3.ª Una tejera, en término de
Ferral, con una tierra, en donde se
halla enclavada dicha tejera, el sitio
de la Collada, cubida dicha tierra de
treinta y siete áreas y sesenta con-
tinebras, o sean cuatro hünadas; lin-
das Oriente, tierra de Michón, Gar-
cía; Mediodía, otra de Esteban Pérez;
Poniente, otra de José Álvarez,
y Norte, otra de Agustín Fernández;
tendido en sujeción a pasetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la
sala de audiencia de este Juzgado, el
día dieciséis de enero próximo, hora
de las once y media de un mañana,
se admitiendo en posturas que no
cobran las dos terceras partes de la
subasta.

Los licitadores habrán de compare-
cer sobre la mesa del Juzgado, en

viamante, al diez por ciento del avalúo.

El rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por no existir títulos legales.

Dado en San Andrés del Rabanedo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Juez, Venancio Obianca.—El Secretario, José Fuentes.

Don Venancio Obianca González, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Francisco Ibañ Puente, vecino de Villa Baitar, de la cantidad de novecientos sesenta y ocho pesetas, que le es en deber D. Félix Pérez Díez, vecino de Ferral, se saca a pública subasta, como de la propiedad del Félix Pérez, la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Ferral, a la calle de San Roque, cubierta de teja, con corral, de planta baja y piso principal, que mide un metro sesenta y cinco centímetros cuadrados: linda Oriente, con calle; Mediodía, casa de herederos de Ramón Láz; Poniente y Norte, con casa de Esteban Pérez; tasada en novecientos pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de enero próximo, hora de las once de la mañana, no admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo.

El rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por no existir títulos legales.

Dado en San Andrés del Rabanedo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Juez, Venancio Obianca.—El Secretario, José Fuentes.

Don Venancio Obianca González, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Jacinto Pérez Álvarez, vecino de Ferral, de la cantidad de quinientos pesetas, que le es en deber D. Félix Pérez Díez, vecino del mismo pueblo, se saca a pública subasta, como de la propiedad del Félix Pérez, las fincas siguientes:

1.ª Una bodega, en término de Ferral, al sitio la Era; linda Oronte, huerta de Francisco Guerrero; Mediodía, huerto de herederos de Francisco Láz; Poniente, otro de Juan Fernández, y Norte, bodega de Vicente Pérez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tejera, en término de Ferral, con una tierra, en donde se halla enclavada dicha tejera, al sitio la Collada, cabida de la tierra de treinta y siete áreas y sesenta centímetros, e sea cuatro hembras: linda Oriente, tierra de Manuel García; Mediodía, otra de Esteban Pérez; Poniente, otra de José Álvarez, y Norte, otra de Agustín Fernández; tasada en ochocientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día diez y seis de enero próximo, hora de las diez y media de la mañana, no admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo.

El rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por no existir títulos legales.

Dado en San Andrés del Rabanedo, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Venancio Obianca.—El Secretario, José Fuentes.

Don Venancio Obianca González, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Jacinto Pérez Álvarez, vecino de Ferral, de la cantidad de mil pesetas, que le es en deber D. Félix Pérez, de la misma vecindad, se saca a pública subasta, como de la propiedad del Félix Pérez, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Ferral, a la casa El Caño, cubierta de teja, con su corral, de planta baja y alta, que mide un metro sesenta y ocho metros cuadrados: linda Oriente, con puzuela de El Caño; Mediodía, con casa de Vicente Díez; Poniente, con callejón de servidumbre; y Norte, con calle de la Era; tasada en mil setecientas pesetas.

2.ª Una tejera, en término de Ferral, con una tierra barril en donde se halla enclavada dicha tejera, al sitio de Quetanilla, cabida de dicha tierra de veintiseis áreas y veinte centímetros, e sea tres hembras: linda al Oriente, tierra de Esteban Pérez; Mediodía, con prados de Jacinto y Siro Díez; Poniente, con tierra de Manuel Alonso, y Norte, con tierra de María Pérez; tasada en mil doscientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día diez y seis de enero próximo venidero, hora de las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consi-

gnar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo.

El rematante habrá de conformar se con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por no existir títulos legales.

Dado en San Andrés del Rabanedo, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Venancio Obianca.—El Secretario, José Fuentes.

Providencia del señor suplente Juez, D. Gregorio Ferreras.—En La Aldea del Frente a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veinticuatro: por recibida la anterior demanda de D. Luciano Felipe, vecino de Villamoratal, contra D. Casiano García, vecino de El Burgo, en juicio verbal civil, y se admite sin perjuicio, y en providencia de hoy ha señalado para su comparecencia, el día nueve de enero próximo venidero, hora de las tres de su tarde, en la Sala de Audiencia de la Aldea del Frente, término municipal de Valdeapón, en la propia casa del señor suplente Juez; expidiendo el presente oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, de este protocolo y para la práctica del embargo solicitado por el actor, señalando el día veintiseis de la presente de la mañana.—Lo manda y firma el señor suplente Juez del margen: de que yo el Secretario, doy fé.—El Juez suplente, Gregorio Ferreras.—El Secretario, P. O.; Marcial Barón.

Rematamientos

Ferrer Grau (Juan), natural de Villanueva de Aljón (Lérida), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Veguellina de Orbigo, procesado por juegos ilícitos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para constituirse en prisión y recibir la indagatoria en el sumario núm. 171, del año actual; apercibiéndose que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Astorga 15 de diciembre de 1924. Angel Barroeta.—El Secretario, Gabino Uribe.

Moltó García (Eduardo), natural de El Pinoso (Alicante), de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Veguellina de Orbigo, procesado por juegos ilícitos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para constituirse en prisión y recibir la indagatoria; con apercibimiento de que de no hacerlo,

será declarado rebelde en el sumario núm. 171, del año actual.

Astorga 15 de diciembre de 1924. Angel Barroeta.—El Secretario, Gabino Uribe.

Ramos Suárez (Agustín), natural de Gijón, de estado soltero, profesión Calderero, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Veguellina de Orbigo, procesado por juegos ilícitos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para constituirse en prisión y recibir la indagatoria; apercibiéndose que de no hacerlo, será declarado rebelde en el sumario núm. 171, del año actual.

Astorga 15 de diciembre de 1924. Angel Barroeta.—El Secretario, Gabino Uribe.

Caldero Alvarez (José), natural de Almacellán (Lérida), de estado casado, profesión albañil, de 51 años de edad, domiciliado últimamente en Veguellina de Orbigo, procesado por juegos ilícitos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para constituirse en prisión y recibir la indagatoria; apercibiéndose que de no hacerlo, será declarado rebelde en el sumario núm. 171, del año actual.

Astorga 15 de diciembre de 1924. Angel Barroeta.—El Secretario, Gabino Uribe.

Iguals Graña (Francisco), natural de El Pinoso (Alicante), de estado soltero, profesión albañil, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Veguellina de Orbigo, procesado por juegos ilícitos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para constituirse en prisión y recibir la indagatoria en el sumario núm. 171, del año actual; apercibiéndose que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Astorga 15 de diciembre de 1924. Angel Barroeta.—El Secretario, Gabino Uribe.

Gatins Gilart (Jaime), natural de Villanueva del Picat (Lérida), de estado soltero, profesión albañil, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Veguellina de Orbigo, procesado por juegos ilícitos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para constituirse en prisión y recibir la indagatoria; apercibiéndose que de no hacerlo, será declarado rebelde en el sumario núm. 171, del año actual.

Astorga 15 de diciembre de 1924. Angel Barroeta.—El Secretario, Gabino Uribe.